

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 - Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.307

Anulando las Circulares de Comisaría General números 711 y 711-A y se dispone la regulación del comercio de huevos.

Siendo el momento oportuno para que se fijen las normas que habrán de regir el comercio de huevos, y su almacenamiento en frigoríficos durante la presente campaña 1950, la Comisaría General dispone lo siguiente:

Art. 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como detasa en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

Art. 2.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos como inicial el período de declaración en 1 de enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Comisaría General un resumen del movimiento habido en su provincia.

Art. 3.º Tanto las expedicio-

nes por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, habrán de ser consignados precisamente a los Mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas para su consumo propio.

Art. 4.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora, habrán de acondicionarse en las debidas condiciones sanitarias.

Art. 5.º A partir del día 2 del corriente mes, queda autorizada en toda España, la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente y los Organismos que autorice la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados, necesariamente, a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomenándose sean observados en el ovoscopio a la entrada en los frigoríficos.

Art. 8.º A fin de conseguir que

la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 15 de septiembre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de diciembre, dicha salida de las cámaras deberá realizarse en proporción a las cantidades conservadas.

Si transcurrido el 24 de diciembre quedasen en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasas fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida, fuera de épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivos Delegados provinciales de abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos, totales, entradas y salidas, y como consecuencia del saldo, siendo responsable de la veracidad de los datos facilitados. Para ello, utilizarán los modelos de parte que serán facilitados por la Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a dicho Organismo, un ejemplar del referido parte.

Por las Empresas frigoríficas se llevará en un libro registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite repetida Comisaría.

Art. 10.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y éstas a su

vez a la Comisaría General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, por telégrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Art. 11.º El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PRECIOS

Provincias

Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, 17'50, a detallistas; al público, 16'80.

Resto de provincias, 16'30y y 18'00.

Art. 12.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas, no podrán cobrar mayores alquileres por docena y temporada que los de 0'50 pesetas.

Art. 13.º Los mayoristas introductores de huevos en frigorífico, vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias que depositen en los frigoríficos, siempre que antes de empezar el período de introducción, soliciten los titulares de los comercios interesados en la distribución, su inclusión en las listas correspondientes, viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del 3 por 100 del precio fijado para la venta al detallista.

A estos fines, los mayoristas quedarán obligados a dar cuenta, antes del 15 de agosto a las Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos respectivas, de los contratos realizados

Art. 14.º Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público y el modo de distinguirlos por el anagrama citado.

Art. 15.º Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal y por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Art. 16.º Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T. aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100, si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Estos porcentajes, en ambos casos, se computarán en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados C. A. T., extinguiéndose proporcionalmente, estas autorizaciones a medida que disminuya el stock del módulo.

Art. 17.º Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras, el efectuar la refrigeración de dichas mercancía a una temperatura no superior a 8 g. c., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Art. 18.º A partir del día 2 del cte. mes, entrarán en vigor cuantos preceptos contiene la presente Circular.

Art. 19.º Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga la Comisaría General, serán entregadas al Gremio de Almacenistas de huevos, del Sindicato Nacional de Ganadería, dictando en cada caso, dicha Comisaría, las normas que han de regir para su distribución entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del Gremio, se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48 y 49.

Art. 20.º El Sindicato Nacional de Ganadería, para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a la Comisaría General para su aprobación.

Art. 21.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente

Circular, será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo que previene en las Circulares de dicho Organismo, números 467/6 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 22.º Quedan derogadas las Circulares de la Comisaría General, números 711 y 711-A., de fecha 11 de abril y 13 de julio de 1949, «B. O. del Estado» números 106 y 200, de 16 de abril y 19 de julio del mismo año respectivamente.

Burgos 9 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Leopoldo Puente Antón, de 23 años de edad, hijo de Eusebio y de Teresa, natural de San Sebastián y vecino de Burgos, calle de la Puebla, número 33, 5.º, soltero, forjador, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle una resolución y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 287 de 1949, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1950.—El Juez de instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 148 de 1950, por robo, ha acordado se cite a Manuel Ortega Pérez, de 17 años de edad, hijo de Jerónimo e Isabel, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en expresado sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el

perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 3 de mayo de 1950.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este de mi cargo por infracción a la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, contra Eugenio Martínez, pastor, que tuvo su residencia en Buniel, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado municipal el día 25 de los corrientes, a las once y media de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Eugenio Martínez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 9 de mayo de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

Belorado

Requisitoria

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de instrucción de Briviesca y del partido de Belorado, por prórroga de jurisdicción,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a un individuo conocido por Eugenio Martínez, cuyo segundo apellido se ignora y del que no se saben más circunstancias concretas que su oficio, al menos simulado, es de tratante en ganados, y la de ir acompañado por otro sujeto de análoga ocupación, siendo las señas de ambos: alto, delgado, moreno, de aspecto rústico, de unos 50 años de edad y picado de viruelas, el uno; y el otro, de unos 40 años de edad, de estatura regular, moreno y algo grueso, sin que conste claramente cual de éstas corresponden al uno y cuáles al otro, que frecuentan las ferias y mercados de ganados, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Belorado, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 29 de 1949, instruyo por el delito de robo de semovientes, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encar-

go a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal o prisión de este partido.

Belorado 6 de mayo de 1950.—El Juez de instrucción, Alejandro Corniero Suárez.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Cédulas de notificación.

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 7 de 1949, sobre hurto, hago saber al procesado y penado en dicha causa, Blas Vega Gómez, de 45 años de edad, hijo de Blas y de María, natural de Haro y últimamente domiciliado en Quintanaález, de este partido, que por la Ilma. Audiencia Provincial, por auto de 10 de enero de 1950, le concedió los beneficios del indulto de 9 de diciembre último.

Y para que le sirva de notificación, dado su ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido y firmo el presente, en Briviesca a 5 de mayo de 1950.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Requisitorias

Juan Molina Martínez, de 22 años de edad, estatura regular, moreno, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, con el fin de ser notificado, indagado y constituirse en prisión, acordada en el sumario seguido con el número 29 de 1950, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 5 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Julián Gil Arba, de 26 años de edad, natural de Hervás (Cáceres), estatura regular, rubio, con una cicatriz en la cara, huérfano, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser notificado, indagado y constituirse en prisión acordada en sumario seguido en este Juzgado con el número 41 de 1950, por es-

tafa, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 6 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Villadiego.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, en el sumario número 16 de 1950, por inducción al delito, se ha acordado se cite a D. Emilio Pérez Cuesta, viudo, mayor de edad, ambulante, conocido con el nombre de «Emilote», para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario, ofreciendo las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que la citación tenga efecto y bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio, expido la presente, en Villadiego a 4 de abril de 1950.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

EDICTO

Por el presente y como comprendido en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llamay emplaza a D. Valeriano Corona Tingida, cuyo domicilio se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 8 de 1950 por muerte de Constantina Fuente, haciéndole al mismo por medio del este edicto el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villadiego a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción, Antonio Rebollo.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

San Sebastián

Requisitorias

Enrique Rodríguez Ayuela, de 22 años, estudiante, hijo de Feliciano y de Delfina, natural de Valdebezana (Burgos), últimamente vecino de Hernani, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia de esta ciudad a constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de 19 de noviembre de 1947, en causa número 219 de 1946 del Juzgado de Instrucción número uno, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura, caso que sea habido sea ingresado en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial, dándose cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián a 25 de abril de 1950.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario, Miguel Alvarez.

Abundio Las Heras Fernández, de 27 años, empleado, hijo de Evaristo y de Sabina, natural de Miranda de Ebro y vecino de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de fecha 23 de noviembre de 1946, en causa número 34 de 1944 del Juzgado de Instrucción número uno, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura, caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, dándose cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián a 8 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario, Miguel Alvarez.

Estella

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de 1.ª Instancia de esta villa,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Gómez Fuente, de 57 años, viudo, jornalero, hijo de Gregorio y Salvadora, natural de Busto de Bureba (Burgos), mendigo ambulante, sin domicilio, fallecido en Aberín (Navarra), sin testar hacia el 12 de febrero de 1949; que hasta el presente no existen reclamantes de la herencia y se llama a los que se crean con derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Estella a 4 de mayo de 1950.—El Juez de 1.ª Instancia, Miguel Alvarez.—El Secretario Judicial, Fernando Vivanco.

Guecho

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Comarcal, se cita a Félix Martínez Aguinaga, que se dice domiciliado en la ciudad de Burgos, calle Madrid, que no ha sido habido, propietario del

vehículo matrícula S.4347, que en la tarde del 22 de enero último causara con éste lesiones a Emilio Elcoro-Aristizabal Lomas, vecino de Bilbao, a la salida del Puente de Vizcaya, para que, a las nueve del treinta y uno del actual, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, a ser oído en el juicio de faltas por dicho hecho; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Guecho a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, ilegible.

Requisitoria

Abundio Ullibarrí Martínez, hijo de Martín y de Justa, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'723 metros, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta Caja de Recluta, ante el Juez instructor, D. Carmen Alonso Martínez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de mayo de 1950.—El Juez instructor, Carmen Alonso Martínez.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea para el transporte de mercancías por carretera, entre Briviesca y Burgos por Belorado y Pradoluengo, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del

derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Briviesca, Prádanos de Bureba, Alcocero de Mola, Villalmóndar, Villasur de Río Oca, Villafranca Montes de Oca, Belorado, Pradoluengo, Villasur de Herreros, Arlanzón, Ibeas de Juarros, Burgos y el Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 6 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de viajeros por carretera entre Oña (Estación) y Valdenoceda, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Merindad de Valdivielso, Oña, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Poza de la Sal-Bilbao. Id. de Población de Valdivielso-Oña.

Id. de Espinosa de los Monteros a Burgos.

Id. de Poza de la Sal-Burgos.

Burgos 6 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

D. Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado del Trabajo de Burgos y su Provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento de apremio contra la Junta Administrativa de Barcina del Barco, para exacción de vía de apremio de la multa de quinientas pesetas impuesta a la misma por la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, y en el cual se hizo traba y embargo a aquella de la finca rústica que luego se describirá, en el cual se ha acordado sacar a la venta de citada finca en pública subasta, la cual tendrá lugar en Sala Audiencia de esta Magistratura el día doce de junio próximo, a las doce de su mañana.

Finca embargada

Una tierra sita en el pueblo de Barcina del Barco, en el término conocido por «Fuente el Churro», de doce áreas, que linda N., S., E y O, con tierras labrantías, destinada a pasto, valorada en ochocientos veinticinco pesetas.

Se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta que la finca descrita anteriormente carece de título de propiedad y que para tomar parte en ella será requisito indispensable el consignar previamente en la Secretaría de esta Magistratura, sita en la casa número 10, piso primero de la calle Aparicio Ruiz de esta capital, el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas dentro de ella que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Burgos 4 de mayo de 1950.

Delegación de Industria de Burgos**Nueva industria**

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la firma «Industrias Medinar», solicitando autorización para instalar, en Miranda de Ebro, una industria de fabricación de tejidos de viscosilla y rayón,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente citado, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a la empresa peticionaria la instalación solicitada.

Burgos 5 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Arandilla, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos

evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 12 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Angel M. Mainer.

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre y con poder de D. Fermín Cebrecos Rodrigo, Galo Revilla Barbero, Pablo Briones Revilla, Félix Briones Revilla, Isidro Ciruelos Barbero y Vidal Revilla González, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Nebreda, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, referente al cobro de determinadas cantidades para amueblar las escuelas existentes en dicho pueblo.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de abril de 1950.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Alcaldía de Castrojeriz

El Ayuntamiento de esta villa, con fecha 4 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo de 8 viviendas protegidas (Cuartel de la Guardia Civil), por importe de 352.845'97 pesetas, de las que se solicitará crédito por una cifra de 296.442'92 pesetas, al objeto de nivelar dicho presupuesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Castrojeriz 5 de mayo de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Por este Ayuntamiento, a instancia de los mozos Rogelio González Fuentes y Casimiro Fernández Ibáñez, mozos del reemplazo de 1947 y 1950 y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente para acreditar que Manuel González

González y Angel Fernández Fernández, padres de referidos mozos, respectivamente, se encuentran ausentes, y en ignorado paradero, desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar prórroga de incorporación a filas de primera clase como comprendidos en los casos 4.º y 9.º del artículo 231 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, exhorta y requiere, tanto a los presuntos ausentes, como a cualquiera otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero de los referidos Manuel González González y Angel Fernández Fernández.

Valle de Valdebezana 1 de mayo de 1950.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Hallándose formado el repartimiento de aprovechamiento de pastos de los bienes de propios de este Municipio, para cubrir las atenciones del mismo, correspondiente al año 1947, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que cuantos contribuyentes incluidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Adrián de Juarros 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Gil Segura.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Aranda de Duero 4 de mayo de 1950.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ananúñez y Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Ubierna.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que esti-

men pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Ubierna 4 de mayo de 1950.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, Tejada, Quintanilla del Coco, Palazuelos de Muñón, Barrio de Muñón y Avellanosa de Muñón.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondientes al año 1951, se encuentran expuestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, con arreglo al Reglamento vigente de la contribución territorial.

Rebolledo de la Torre 7 de mayo de 1950.—El Alcalde, M. Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pancorvo, Altable, Rabanera del Pinar y Merindad de Castilla la Vieja, respecto de rústica.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales

De acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas, en comunicado del 8 de abril último, el día 14 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en este municipio la venta en pública subasta y sitio de costumbre, un carro de varas, intervenido por dicha Fiscalía, apropiado para una caballería y en muy regular uso.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas les interese la adquisición del carro comentado.

Villagonzalo Pedernales 5 de mayo de 1950.—El Alcalde, Gregorio Arriba.

Anuncios Particulares**Extravío**

El día 1.º del actual se extravió de Lerma un buey pequeño, de tres a cuatro años, lleva un cencerro, coyunda y cordel.

Quien le haya recogido puede avisar a Teodoro Frena Antigüedad, vecino de dicho Lerma.

F. URRACA
OCLUSISTA
 DE LAS CLINICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MEDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311